



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ÉDGAR CAMARGO FONSECA
<b>APOYO PARA:</b>	ANA GRACIELA FONSECA FLECHAS
<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00477
<b>PROVIDENCIA:</b>	489
<b>DECISIÓN:</b>	<b>DAR CUMPLIMIENTO - PERSONERÍA - SUSTITUCIÓN - REQUIERE</b>

Téngase en cuenta, para todos los efectos a que haya lugar, que el traslado del informe de la visita social venció en silencio.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite del proceso, **por Secretaría** cúmplase lo ordenado en el numeral ocho de la providencia de 28 de julio de 2023, esto es, oficiar a la PERSONERÍA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) para que realice la valoración de apoyos de la señora ANA GRACIELA FONSECA FLECHAS.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique la dirección exacta de la residencia de la titular del acto jurídico en Anapoima (Cundinamarca), con el objetivo de realizar la valoración de apoyos.

Por otra parte, obra poder conferido por varios de los hijos de la titular del acto jurídico, vale decir, los señores RIGOBERTO, FERNANDO, HENRY y NUBIA JEANNETTE CAMARGO FONSECA, al abogado ANDRÉS DAVID RINCÓN PUERTO, a quien se le **RECONOCE** personería como apoderado judicial de los citados, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Con todo, dicho abogado sustituyó el poder a la abogada GLADYS YICED VARGAS MARTÍNEZ, quien a su turno se lo sustituyó a la doctora ÉRIKA ALEXANDRA MUÑOZ TORRADO, a quien se **RECONOCE personería como apoderada judicial sustituta** de los señores RIGOBERTO, FERNANDO, HENRY y NUBIA JEANNETTE CAMARGO FONSECA, en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder.

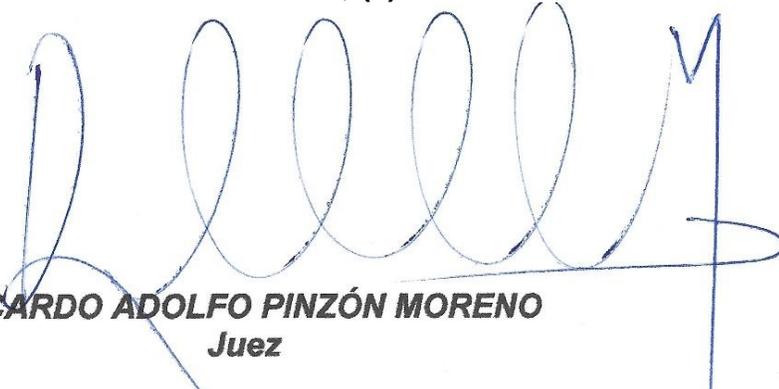
El demandante ha solicitado, en diferentes oportunidades, que se le designe un apoyo provisional a la titular del acto jurídico, ante lo cual se responde que el despacho no se pronunciará sobre sus peticiones, hasta tanto las eleve por conducto de apoderado judicial, **tal como se le exigió en el numeral seis del auto de 28 de julio de 2022**, cuyo contenido insiste en pasar por alto.

Por **Secretaría**, remítasele copia de todas las decisiones emitidas en esta fecha a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, a fin de enterarla de su contenido y, por esa vía, dar respuesta a la solicitud de vigilancia que, previamente, presentó.



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE, (3)**



**RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO**  
Juez

Proyectó: María Pabón

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(art. 295 del C.G. del P.)**  
Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 18  
Secretaria:  
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO